

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA**

**NEPR**

**Received:**

**May 8, 2025**

**11:28 AM**

**IN RE: CERTIFICATE OF ENERGY  
COMPLIANCE**

**CASE NO.: NEPR-AP-2022-0001**

**SOBRE: Vacantes en la Junta de Gobierno  
de la AEE**

**REITERACIÓN DE MOCIONES DEL ICSE SOBRE LA ILEGALIDAD E  
INVALIDEZ DE ACTOS CORPORATIVOS DE LA AEE POR FALTA DE QUÓRUM  
EN SU JUNTA DE GOBIERNO**

**AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:**

Comparece el **Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica (“ICSE”)**, representado por el abajo firmante, y respetuosamente expone y solicita:

El 21 de abril de 2025, el ICSE presentó bajo el Caso Núm. NEPR-CT-2023-0001; In Re: Genera PR, LLC., Electric Company Certificate Application un documento titulado *Request for the Stay of Illegal GOMA Amendment Negotiations*. Dicha moción planteó un importante asunto sobre la capacidad legal de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Se informó al Negociado que, conforme al portal de internet de la AEE, solo figuraban como miembros de su Junta de Gobierno al Ing. Memphis Cabán Rodríguez y la Lcda. Maricarmen Boria Goitía. No obstante, la ley habilitadora de la AEE exige un mínimo de cuatro (4) miembros para constituir quórum y poder tomar decisiones válidas que obliguen a la corporación pública.

El 1 de mayo de 2025, el ICSE presentó una segunda moción con igual título (“*Segunda Moción*”) debido a que el Negociado aún no se había pronunciado sobre el planteamiento de que todo el proceso de aprobación de enmiendas contractuales con Genera se realizaba sin observar las exigencias estatutarias de quórum dispuestas en la Ley Orgánica de la AEE. Véase Sección 4(a) de la Ley de la Autoridad, 22 LPRA § 194.

En dicha moción reiteramos que esta deficiencia no solo vicia de nulidad la pretendida enmienda al GOMA, sino que trasciende el asunto particular del procedimiento. En efecto, la ausencia de un órgano rector válidamente constituido impide a la AEE ejercer una supervisión adecuada sobre todas sus responsabilidades – sean contractuales o estatutarias – y pone en entredicho la legalidad de las designaciones de sus funcionarios corporativos.

En la *Segunda Moción* el ICSE también advierte que, con posterioridad del 21 de abril de 2025, la AEE actualizó su portal incluyendo a un tercer miembro como presidente de la Junta, el Lcdo. Eduardo Soria Rivera. Sin embargo, reiteramos que la cantidad de miembros continuaba siendo insuficiente para constituir quórum.

A pesar de todo lo anterior, en el presente procedimiento, este Negociado emitió su *Resolución y Orden* de 28 de abril de 2025. En dicho documento, se afirma: “La enmienda **fue debidamente autorizada y aprobada** por la Junta de Gobierno de la AEE, mediante la Resolución Núm. 5171 emitida el 25 de marzo de 2025”.<sup>1</sup> Sin embargo, del texto de la

---

<sup>1</sup> *Resolución y Orden* de 28 de abril de 2025, en la pág. 3 (traducción nuestra).

Resolución 5171 no surge que la determinación haya contado con el aval del quórum legalmente requerido conforme a la Ley Orgánica de la AEE.

Si bien este Foro puede, en principio, presumir la regularidad de las actuaciones de la Junta de Gobierno de la AEE, no puede desentenderse del planteamiento específico y documentado traído ante su consideración por el ICSE. Ignorar un señalamiento tan serio sería incompatible con su deber de velar por la legalidad de los procesos regulatorios bajo su jurisdicción.

Conforme a la Ley Orgánica de la AEE, la Junta debe componerse de hasta siete (7) miembros, de los cuales seis (6) son nombrados por el Gobernador de Puerto Rico: tres (3) con el consejo y consentimiento del Senado, y los restantes a discreción exclusiva del Ejecutivo. Sección 4(a), 22 LPRA § 194. El séptimo miembro de la Junta es el representante del interés del consumidor, puesto que continúa vacante desde el mes de marzo de 2024 cuando culminó el término del entonces representante, el Ing. Tomás Torres Placa.<sup>2</sup> Así, el quórum mínimo requiere, forzosamente, la participación de al menos un miembro confirmado por el Senado.

De una revisión de la página de nombramientos del Senado de Puerto Rico,<sup>3</sup> surgen los últimos dos nombramientos que hiciera un Gobernador para miembros de la Junta de Gobierno de la AEE. Estos son: el Lcdo. Fernando Gil Enseñat, pasado presidente de la AEE, y el Lcdo. Carlos Yamín Rivera:

---

<sup>2</sup> Véase *González Ascar v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 2025 TSPR 17, 215 DPR \_\_\_\_ (2025).

<sup>3</sup> <https://senado.pr.gov/index.cfm?module=governor-nominations> (fecha de última visita: 7 de mayo de 2025).

Lcdo. Fernando Gil Enseñat	Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)	2021-03-19	Nombramiento Retirado	2021-03-24
Lcdo. Carlos Yamín Rivera	Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)	2021-03-19	Nombramiento Retirado	2021-03-24

Como se puede observar, sus nombramientos fueron **retirados** desde el 2021. La actual Gobernadora, Hon. Jenniffer González Colón, no ha sometido nombramientos para la Junta de Gobierno de la AEE.

En cuanto a las reuniones de la Junta de Gobierno, la página web de la AEE carece de minutas que acrediten la existencia de quórum en las reuniones celebradas en el 2025.<sup>4</sup> La última resolución disponible es la Núm. 5128, de 24 de abril de 2024, y la última acta corresponde a la reunión extraordinaria de 25 de marzo de 2024.

Ahora bien, la página web también contiene un archivo de grabaciones.<sup>5</sup> Bajo la sección correspondiente al año 2025, consta únicamente la grabación de la Reunión Extraordinaria de 18 de enero de 2025. La reunión, según pautó la secretaria de la Junta, tuvo los siguientes propósitos: el nombramiento del presidente de la Junta de Gobierno, la renuncia del director ejecutivo Josué Colón Ortiz, la designación de la Ing. Maricarmen Zapata Acosta como directora ejecutiva y la enmienda de un contrato de servicios legales.

Al momento de consignar el quórum, la Sra. Secretaria identifica a los siguientes individuos como miembros de la Junta de Gobierno: (1) al Lcdo. Eduardo Soria Rivera, (2) al Ing. Memphis Cabán Rodríguez, (3) *al Lcdo. Carlos Yamín Rivera, y (4) al Secretario de la Gobernación, el Lcdo. Francisco Domenech.*

<sup>4</sup> <https://aeepr.com/#/resoluciones> (fecha de última visita: 7 de mayo de 2025).

<sup>5</sup> [https://aeepr.com/#/archivos\\_grabaciones](https://aeepr.com/#/archivos_grabaciones) (fecha de última visita: 7 de mayo de 2025).

Ninguno de los individuos identificados surge de los registros del Senado de Puerto Rico como nombramientos sometidos al consejo y consentimiento del Senado, con excepción del Lcdo. Carlos Yamín Rivera – cuyo nombramiento fue retirado en 2021. La Ley Orgánica de la AEE expresamente faculta a la Gobernadora a nombrar unilateralmente un máximo de **tres miembros**, lo cual hace jurídicamente imposible que la Gobernadora designe válidamente a cinco (5) miembros.

Este Foro tiene el deber de no entretener enmiendas contractuales cuyo trámite adolece de nulidad manifiesta por la ausencia de consentimiento válido de la corporación pública.

Tal como expusimos previamente, esta situación no solo afecta la enmienda propuesta al GOMA, sino que pone en entredicho la capacidad misma de la AEE para ejercer la totalidad de sus funciones legales. La ilegalidad en la designación de sus funcionarios afecta la validez de todos sus actos, compromete la legalidad de sus contratos y expone a riesgos significativos a los contratistas y al proceso de reconstrucción y modernización de la red eléctrica.

Por consiguiente, exhortamos respetuosamente al Negociado a atender de manera expedita la validez de nuestros planteamientos, planteamientos que han sido traídos a la atención del regulador desde el 21 de abril de 2025. Ignorar la realidad jurídica es un acto irresponsable que es incompatible con los mandatos de independencia institucional que rigen la política pública energética consagrada en las Leyes 57-2014 y 17-2019.

**POR TODO LO CUAL**, con el fin de salvaguardar la legalidad de los actos públicos y evitar que se perpetúen decisiones nulas de pleno derecho, se solicita respetuosamente

a este Negociado de Energía que: (i) emita una orden suspendiendo todas las negociaciones en curso o futuras relacionadas con enmiendas al GOMA hasta tanto la Junta de Gobierno de la AEE esté debidamente constituida conforme a derecho; (ii) celebre una vista en la que ordene a la AEE demostrar la constitución legal de su Junta de Gobierno; y (iii) suspenda su revisión preliminar o se abstenga de emitir cualquier pronunciamiento de aprobación preliminar hasta que se celebre dicha vista.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico a 8 de mayo de 2025.

**FERNANDO E. AGRAIT LAW OFFICE**  
EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS  
OFICINA 414  
701 AVENIDA PONCE DE LEON  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00907  
Tel:(787) 725-3390-3391  
Fax: (787) 724-0353

**// LCDO. FERNANDO E. AGRAIT**  
**T.S. Núm. 3772**  
Email:[agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com)

**// LCDO. JOSÉ POU ROMÁN**  
**T.S. Núm. 23,523**  
Email: [jpouroman@outlook.com](mailto:jpouroman@outlook.com)